



Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de Mayo de dos mil veintidós.

### Única Instancia

**Auto No:** 1213  
**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Demandada:** MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CALDERÓN  
**Radicación:** 765204189001-2019-00730-00

La entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7 propuso demanda ejecutiva en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CALDERÓN** (CC 94.302.086), a fin obtener la cancelación de unas sumas de dinero. Allegando como títulos base de recaudo por la suma referida en el auto que ordenó librar mandamiento ejecutivo de pago el día catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Al verificarse que la demanda cumplía los requisitos legales, este despacho judicial, profirió mandamiento ejecutivo a favor de la parte actora y contra el ejecutado, notificándose por conducta concluyente tal como lo prevé el art. 301 del Código General del Proceso.

En vista que los títulos aportados como base de recaudo ejecutivo, reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 de la citada codificación; la parte pasiva no tachó de falso dichos documentos y no canceló la acreencia como se le ordenó en el mandamiento ejecutivo al que se hizo referencia, ni propuso excepciones oportunamente, será del caso, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), siguiendo los lineamientos del artículo 440 inciso 2º y 468 del C. G. del P.

### **RESUELVE**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ CALDERÓN** (CC 94.302.086), en la forma y términos como quedó consignado en el mandamiento ejecutivo de pago al que se hizo alusión en el cuerpo de este proveído.

**Segundo:** En espera alguno de los extremos procesales presente la liquidación del crédito y sus intereses desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, en la forma como lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso en armonía con el artículo 446 de la misma norma.

**Tercero:** Condenar a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

**Cuarto:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentren embargados y secuestrados, así como los que más adelante se pudieren aprehender, una vez en firme su secuestro y avalúo. Con el dinero resultado de la subasta pública páguese el crédito que se cobra junto con sus intereses, costas y gastos procesales, una vez liquidados y en firme la liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
El Juez,**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA.**

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

**SECRETARIA**

En Estado No. **079** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **31 DE MAYO DE 2022**

*Maribel Arboleda Álvarez*  
Secretaria